



SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN: *Whistleblowers* o el poder de acción ciudadana directa en el combate a la corrupción en México.

Dr. Carlos Medel Ramírez ¹

RESUMEN

El fenómeno de la corrupción es un cáncer que afecta a nuestro país y que es necesario erradicar; éste diluye las oportunidades de desarrollo económico y social, privilegiando la sola conjunción de intereses particulares, de actores políticos en acuerdos no legales en beneficio propio, los cuales derivan en actos de corrupción. Estudios recientes señalan que el nivel de corrupción presente en un sistema político está directamente relacionado con el tipo de estructura institucional que lo defina (Boehm y Lambsdorff, 2009), así como de la ineficacia de los organismos de control (Casar, 2015; Cárdenas, 2010; Rojas, 2010; Carbonell, 2009; Restrepo, 2004), por lo que se requiere de la acción ciudadana para combatir la corrupción (Sandoval, 2010; Villanueva, 2006). Este trabajo, centra nuestra atención en la administración pública federal, presentando como propuesta para empoderar la acción ciudadana en el combate de la corrupción y en el Sistema Nacional Anticorrupción; la figura de *Whistleblowers* o generador de alerta ciudadana, desde dos principios fundamentales: i) reconociendo la obligación del ciudadano de informar sobre actos de corrupción y ii) el otorgamiento por parte de la autoridad de la protección de testigos. Estas dos acciones derivarán en dos resultados importantes: i) Consolidar la denuncia ciudadana para informar a la sociedad sobre actos de corrupción y ii) y el ejercicio de la libertad de la información a fin de que la sociedad este en posibilidades de ser informada sobre actos de corrupción. Estas acciones permitirán promover y consolidar una cultura de la denuncia de actos de corrupción que pueden ser constitutivos de delito como pilar fundamental en el Sistema Nacional Anticorrupción en México.

Palabras clave: Anticorrupción, Control a la corrupción, Percepción de la corrupción, *Whistleblowers*, Sistema Nacional Anticorrupción.

1 Doctor en Finanzas Públicas. Facultad de Economía, Universidad Veracruzana. Miembro de Human Development & Capability Association (HDCA). Su línea de investigación es: Pobreza multidimensional, exclusión social y empoderamiento ciudadano. Correo electrónico: rhdigital@hotmail.com



Introducción

La corrupción en la esfera de la administración pública a nivel federal, estatal y municipal es un cáncer que flagela y afecta a nuestro país, al diluir las oportunidades para alcanzar un mejor nivel de desarrollo económico y social; elimina la posibilidad de alcanzar la igualdad de oportunidades y justicia social, al impedir una distribución más equitativa de los recursos públicos afectando el alcance de los beneficios sociales para la población; privilegiando solo la conjunción de intereses particulares de los actores políticos y de acuerdos no legales en beneficio propio.

Los actos de corrupción y su encubrimiento promueven una impunidad lacerante que debe ser combatida. En este trabajo se presenta como propuesta para empoderar la acción ciudadana en el combate de la corrupción y para apoyar una operación más transparente y eficiente del Sistema Nacional Anticorrupción, la figura de *Whistleblowers* o generador de alerta ciudadana, desde dos principios fundamentales: i) reconociendo la obligación del ciudadano de informar sobre actos de corrupción y ii) el otorgamiento por parte de la autoridad de la protección de testigos. Estas dos acciones derivarán en dos resultados importantes: i) Consolidar la denuncia ciudadana para informar a la sociedad sobre actos de corrupción y ii) y el ejercicio de la libertad de la información a fin de que la sociedad este en posibilidades de ser informada sobre actos de corrupción. Estas acciones permitirán promover y consolidar una cultura de la denuncia de actos de corrupción que pueden ser constitutivos de delito como pilar fundamental en el Sistema Nacional Anticorrupción en México.



I. **Corrupción: Dimensión y problemática**

Estudios recientes (Boehm y Lambsdorff, 2009) señalan que el nivel de corrupción presente en un sistema político está directamente relacionado con el tipo de estructura institucional que lo defina, así como de la ineficacia de los organismos de control (Rojas, 2010; Carbonell, 2009; Restrepo, 2004; López, 2004; Sánchez, 2002), por lo que se requiere de la acción ciudadana directa para combatir la corrupción (Sandoval, 2010; Villanueva, 2006). En este orden de ideas, se deben analizar la propuesta de acción ciudadana a partir del análisis de tres conceptos básico: i) Corrupción, ii) Actos de corrupción y de iii) Whistleblower o generador de alerta ciudadana, como denunciante directo de actos de corrupción.

Definición 1. Corrupción.

“La acción u omisión de un servidor público o de una persona natural o jurídica del sector privado, que usa y abusa de su poder para favorecer a intereses particulares, a cambio de una recompensa o de su promesa, dañando así el interés público y/o el de la entidad privada en la que labora.”¹

Definición 2. Actos de corrupción.

“Son las acciones mediante las cuales un servidor público o de una persona natural o jurídica del sector privado, es impulsado a actuar en modo distinto a los estándares normativos: ético, legal y de procedimientos del sistema, para

¹ González Llaca Edmundo. (2005). Corrupción. Patología colectiva Instituto Nacional de Administración Pública. México, D.F. p.53 Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1680>



favorecer a intereses particulares a cambio de una recompensa”² o de su promesa.

La corrupción se vive, de manera directa, cuando como usuario de un servicio público o privado nos enfrentamos a actos de corrupción del servidor público o de una persona natural o jurídica del sector privado, esto se presentan al menos dos vertientes: i) Impiden el libre disfrute o normal de un servicio público o privado, ya que este es condicionado a una exigencia no legal restrictiva; o cuando ii) Favorecen el libre disfrute o normal de un servicio público o privado, mediante modificación, favoreciendo a intereses particulares, mediante la alteración de las condiciones normales de mercado de prestación del servicio. Aquí es importante preguntarnos: ¿Cómo ha afectado la corrupción y los actos de corrupción a México?

I.1 Grado del problema de la corrupción en México.

I.1.a El entorno internacional.

A nivel internacional, de acuerdo con el Índice Internacional de Percepción de la Corrupción (IPC) 2015, a México se le ubicó en el lugar 95 de 167, con un nivel de corrupción es alto. El problema que la corrupción genera al país, se manifiesta en: a) A nivel interno, como resultado de una pérdida de la confianza de las instituciones públicas, tal como lo revela el Índice de Estado de Derecho (IED)³, ya que ubica a nuestro país con una calificación de sólo

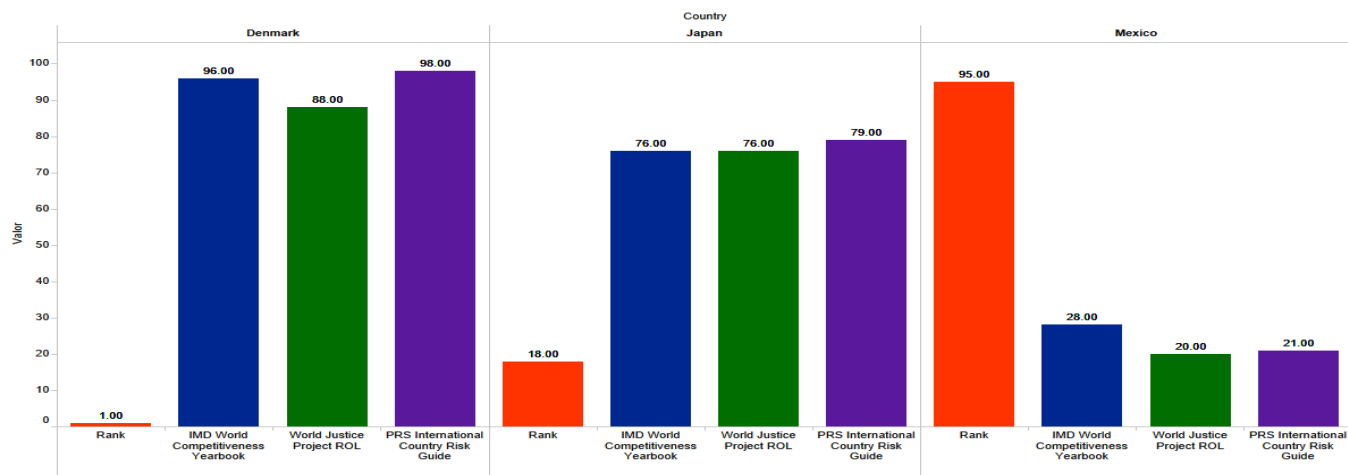
² Valdés Ugalde Francisco. (2000) La corrupción y las transformaciones de la burguesía en México, 1940-1994. En: Vicios públicos, virtudes privadas: La corrupción en México. CIESAS, México. p. 197

³ Este indicador se elabora a partir de encuestas a ciudadanos, expertos y líderes. En este se Incluye un indicador de percepción de la corrupción en el poder ejecutivo, legislativo, judicial y fuerzas de seguridad pública. La calificación de este indicador atribuye a valores cercanos a (0) como malos y a valores cercanos a (1) como bueno. Véase. María Amparo Casar. México: Anatomía de la corrupción. CIDE-IMCO, México, 2015. p.10



20 puntos; y b) A nivel externo, lo califica con un alto grado de volatilidad expresado en una baja calificación en el Índice de Riesgo-País (IRP)⁴ el cual otorgó una calificación de país en riesgo alta de 20; así como un índice de competitividad mundial (IMD-IC)⁵ con baja calificación de sólo 28 puntos. Véase Gráfica 1, a continuación.

Gráfica 1
Dinamarca, Japón y México: Comparativo de Nivel de Corrupción, Competitividad y de Riesgo-País, según indicadores seleccionados, 2015



Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada por Transparencia Internacional. Índice de Percepción de Corrupción, 2015. Recuperado de: <http://www.transparency.org/cpi2015>

En contraste, se puede observar que países como Dinamarca o Japón se les ubican mejor posición como países menos corruptos según el IPC, mientras que sus IED, IRP e IMD-IC presentan una calificación alta.

Véase. The World Justice Project (WJP) Rule of Law Index Recuperado en: <http://worldjusticeproject.org/> Consultado el 14 de abril de 2016

⁴ Véase. International Country Risk Guide. Recuperado en: <https://www.prsgroup.com/about-us/our-two-methodologies/icrg> Consultado el 14 de abril de 2016

⁵ Véase. International Institute for Management Development (IMD-IC). World Competitiveness. Recuperado en: <http://www.imd.org/wcc/history-of-world-economy-ranking/> Consultado el 14 de abril de 2016



En materia de combate a la corrupción, México ha suscrito y ratificado tres tratados internacionales:

- La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), firmada el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela y ratificada por el Senado de la República el 30 de octubre de 1996.
- La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), firmada el 17 de diciembre de 1997 y ratificada por el Senado de la República el 22 de abril de 1999.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o Convención de Mérida, firmada el 9 de diciembre de 2003 y ratificada por el Senado de la República el 29 de abril de 2004.

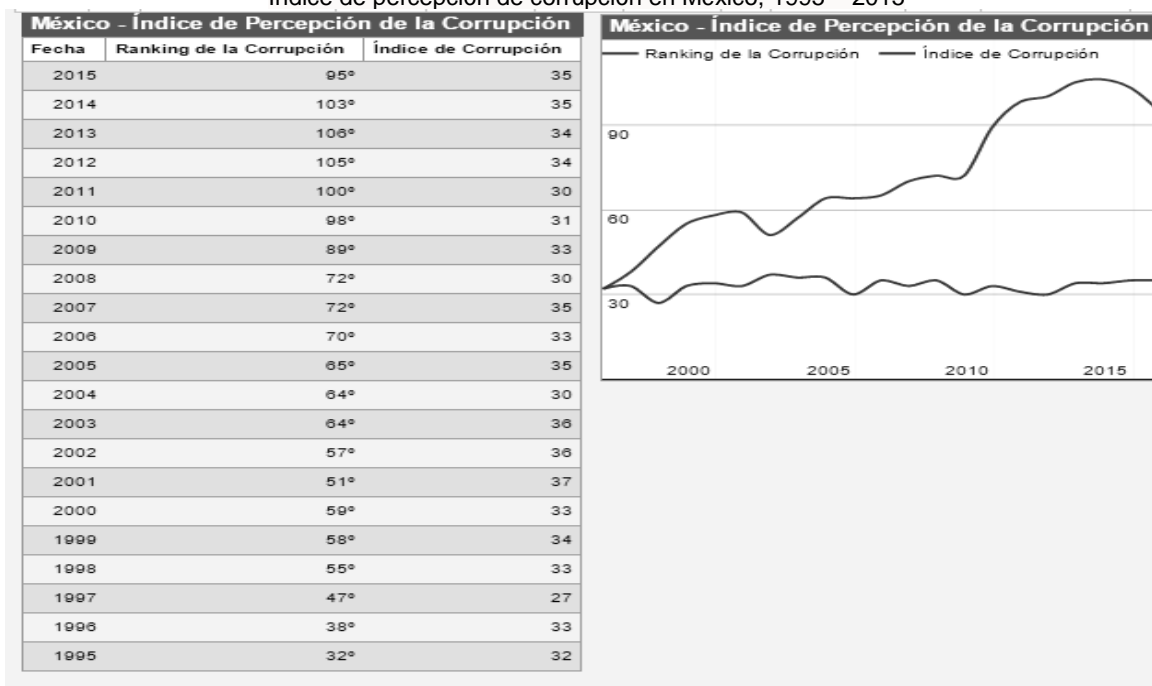
De forma que la intencionalidad del Estado Mexicano es reconocer que la corrupción es un fenómeno complejo, interdependiente y multinacional. En el siguiente apartado se presenta la problemática observada a nivel nacional.

I.1.b El entorno nacional.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) en el año 2013, el 68.5% de la población que realizó al menos un trámite personalmente y que tuvo contacto con un empleado del gobierno, el 12.1% fue víctima de corrupción. Véase Cuadro 1 a continuación.



Cuadro 1
Índice de percepción de corrupción en México, 1995 – 2015



Fuente: Transparencia Mexicana. (2016) Índice de percepción de corrupción, años seleccionados.
 Recuperado en: <http://www.tm.org.mx/ipc2014/> Consultado el 14 de abril de 2016.

En los años 2012 al 2013 el posicionamiento de México en el ranking mundial mostró su peor momento al ubicarlos en las posiciones 105 y 106 de 167, con un Índice de Percepción de la Corrupción⁶, que fluctuó en ese período, en una calificación de 34.

⁶ El Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) califica los niveles de corrupción según ciudadanos, empresarios y analistas. El valor del IPC muestra el siguiente intervalo de calificación, para los países altamente corruptos corresponderán valores cercanos a (0) mientras que países con ausencia de corrupción corresponderá valores cercanos a (100). Véase. Casar María Amparo. México: Anatomía de la corrupción. Op. cit. p.10



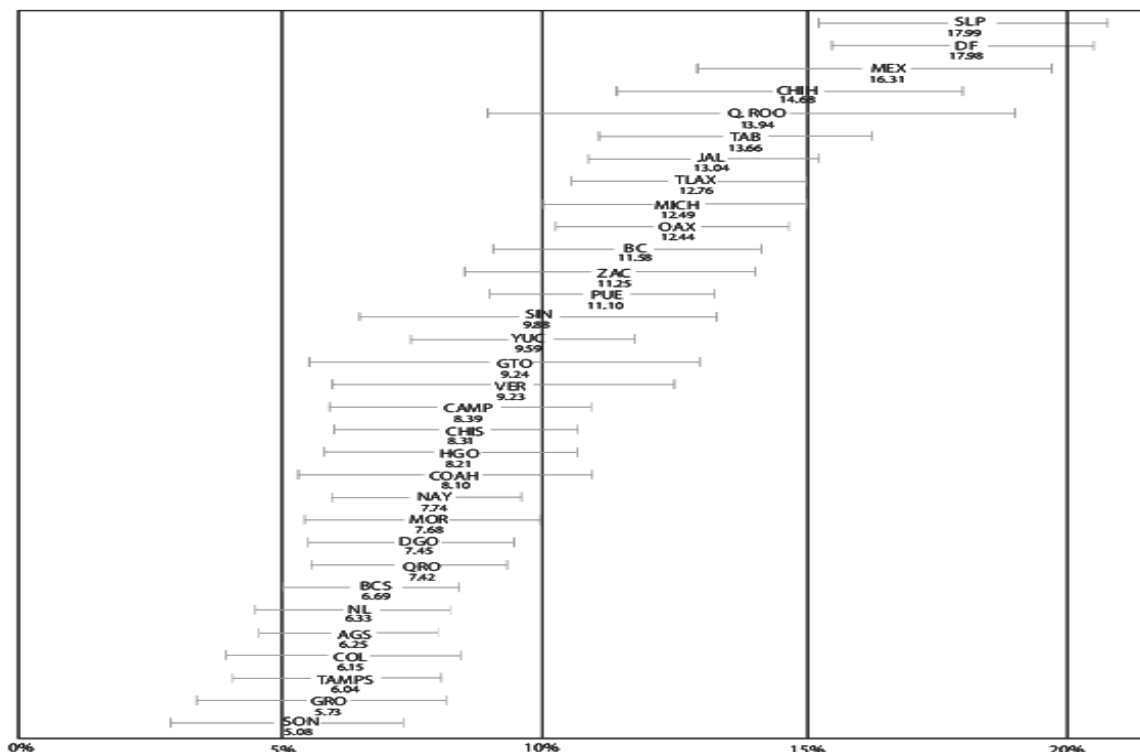
I.1.c Grado de transparencia

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en México vigente desde 2002 y con ella ha obtenido 117 puntos en el Índice del derecho a la información o ranking de transparencia. Éste índice clasifica a los países puntuándolos de 0 a 150 en función de la solidez de su marco jurídico que garantiza el derecho a la información, es decir evalúa el marco legislativo, pero no su aplicación práctica.

A nivel nacional, San Luis Potosí, el Distrito Federal y el Estado de México son las entidades federativas que ocuparon los tres primeros lugares mayores niveles de corrupción en trámites administrativos federales. Véase Gráfica 2.



Gráfica 2
Víctimas de corrupción en trámites administrativos a nivel federal,
por Entidad Federativa en México, 2013



Fuente: INEGI. Características de las víctimas de corrupción en México. En: Números. Documentos de análisis y estadísticas, GOBIERNO. 2013. Vol. 1, Núm. 2, abril-junio 2015. Recuperado de: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/producto/nueva_estruc/702825078096.pdf

Por su parte, el Estado de Veracruz se ubicó en el décimo séptimo lugar. Una de las razones que explican el lugar en el ordenamiento por grado de corrupción se relaciona con la eficacia de las instituciones de la administración pública federal en donde se realizan los trámites.



I.1.d Alternativa de solución: *Whistleblowers* o generador de alerta ciudadana

(Colunga, 2015) señala que existe una diferencia clara entre un *Whistleblowers* y un simple delator: "...el primero tiene un interés legítimo en dar a conocer una información que es de interés público. Por su parte, el segundo caso, las intenciones pueden derivar en otro tipo de interés personal o de grupo con la finalidad de realizar un golpeo político o desestabilizar, etcétera.⁷ A continuación se presenta la definición que se emplea a lo largo de este trabajo.

Definición 3. Whistleblowers (generador de alerta ciudadana).

"Personas conectadas con una entidad pública o privada que reportan actividades ilegales (incluyendo violaciones a leyes y regulaciones o amenazas directas al interés público, tales como fraude, corrupción y violaciones de seguridad) a gente o entidades con el poder de tomar acciones correctivas."⁸

II. Acciones necesarias: la obligación de informar y la protección de testigos

II.1 La obligación de informar

La acción ciudadana directa reconoce: i) todo individuo podrá denunciar un acto de corrupción y ii) todo individuo podrá ser denunciado por la realización de un acto de

⁷ Véase. Colunga, Miguel (2015) ¿Es posible proteger a los informantes en México? En: Forbes: Economía y Finanzas 15. mayo .2015 Recuperado en: <http://www.forbes.com.mx/es-posible-proteger-a-los-informantes-en-mexico/> Consultado el 14 de abril de 2016

⁸ Banisar David (2006). Whistleblowing. International Standars and Developments. Estudio especializado para la Primera Conferencia Internacional sobre Corrupción y Transparencia: Debatiendo las Fronteras entre Estado, Mercado y Sociedad, Ciudad de México, 23 25 de marzo de 2006.



corrupción. Frente a esta dicotomía, la moral y la ética del que es testigo, sea funcionario público o no, de un acto de corrupción tiene al menos dos alternativas, para informar de manera, obligada un acto de corrupción de la cual es un testigo directo a las instancias correspondientes.

II.1.a El motivo de la denuncia interna

En la administración pública se reconoce que la gestión de recursos públicos debe ser recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, operada en forma transparente y con estricta observancia de la normatividad y procedimientos de control. Sin embargo, en (Rojas, 2010; Carbonell, 2009; Restrepo, 2004; López, 2004; Sánchez, 2002) se describe que la ineficacia de los organismos de control favorece la práctica de actos de corrupción como resultado de la violación de código ético de conducta de los servidores públicos, la violación de normas y procedimientos, y en su caso extremo, la violación de leyes y reglamentos.

El sentido ético y moral de quién observa alguna de las violaciones indicadas, y que efectúa una denuncia al interior de la organización, tiene el sentido de generar las acciones preventivas y/o correctivas, en este sentido, la denuncia interna tiene como objetivo informar sobre actos de corrupción tales, en los siguientes ámbitos: i) En el ámbito financiero: tales como la especulación financiera, la malversación o el fraude; ii) En el ámbito de manejo de información: Uso de información privilegiada para beneficio propio, o en el caso del uso parcial de la información para obtener un beneficio; iii) En el ámbito de los procesos de gestión administrativa: tales como las prácticas de soborno, extorsión o arreglos particulares; y finalmente iv) En ámbito de alteraciones del mercado: la modificación favorable o no de precios, tarifas o de cuotas.



II.1.b El motivo de la denuncia formal (externa)

La denuncia es el acto procesal mediante el cual se hace del conocimiento de la autoridad el relato de ciertos hechos que pueden ser constitutivos de algún ilícito. Con la denuncia la autoridad investigadora adquiere la obligación de realizar las diligencias necesarias de oficio, tendientes a esclarecer la comisión del hecho ilícito.

Coincidimos con (Cárdenas, 2010) que una estrategia de combate a la corrupción debe ser considerarla como una estrategia integral, en consecuencia, no puede ser entendida sólo como un avance democrático en la rendición de cuentas, la transparencia, sino que debe permear en una cultura ética y moral de los funcionarios públicos; de un aparato de control de la gestión pública y de medidas más enérgicas en contra de hechos de corrupción que son constitutivos de delito; en consecuencia, una nueva cultura jurídica contra la corrupción y la salvaguarda de los ciudadanos que realizan una denuncia ciudadana.

Aun cuando en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales establece la obligación de todo ciudadano de informar sobre un delito en los siguientes términos: “Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía.” Y por otra parte, en el artículo 117 del código citado señala la obligación de un funcionario público el de informar sobre la presencia de un delito, ya que se indica: “Toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculcados, si hubieren sido detenidos.”



Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8 fracciones IV, VI y VII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establecen el marco de actuación a la que los funcionarios públicos deben apegarse; y que, en materia de la denuncia de hechos, se tiene a lo dispuesto en el artículo 8 fracción XVIII, el cual señala: “ Denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;”.

II.2 La protección de testigos

Como se indicó en la sección anterior, se tienen los preceptos legales que determinan la obligación ciudadana y la obligación administrativa, que como funcionario público se tiene, de realizar la denuncia de hechos delictivos. Sin embargo, no se tiene un respaldo que proteja a los testigos o generadores de alerta ciudadana, tanto en la esfera de protección física, laboral y jurídica, situación por la cual muchas de las veces al funcionario público no eleva su denuncia ante el temor de las represalias o por no contar con las garantías que le brinden seguridad. Es aquí que consideramos que una propuesta que logre aterrizar un Sistema Nacional Anticorrupción debe ser el que promueva la cultura de la transparencia y rendición de cuentas; y a su vez promueva la cultura de la denuncia ciudadana y/o como funcionario público. Esta es aún una tarea pendiente en nuestro país.



III. El objetivo fundamental: la necesidad de informar y/o que la sociedad este en posibilidades de ser informada.

Una característica en los Whistleblowers o generador de alerta ciudadana, es que son ciudadanos cuya capacidad de reacción, frente a los actos de corrupción que lesionan su moral y ético de responsabilidad, razón por la cual realizan denuncias a nivel interna de la organización: pública o privada, con la finalidad de prevenir o corregir las acciones que generan tales actos, la denuncia interna se lleva a cabo a través de las normas y procedimientos administrativos internos, y si observan que no hay ninguna acción de mejora o de sanción, entonces realiza una denuncia formal externa, para denunciar los actos de corrupción que pueden ser constitutivos de hechos delictivos.

IV. Whistleblowers: acción ciudadana directa frente a la corrupción

Como ya lo han manifestado de manera reiterada los relatores especiales, una persona vinculada al Estado, que teniendo la obligación legal de mantener confidencialidad sobre cierta información, se limita a divulgar al público aquella que razonablemente considere que evidencia la comisión de violaciones de derechos humanos de los Whistleblowers o generador de alerta ciudadana, no debe ser objeto de sanciones legales, administrativas o laborales siempre que haya actuado de buena fe, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia.⁹

⁹ Véase. Naciones Unidas. Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión. 21 de junio de 2013. Recuperado en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=926&IID=2> Consultado el 14 de abril de 2016.



Para favorecer la cultura de la denuncia ciudadana directa a fin de combatir la corrupción, es necesario el respaldo jurídico, para que los denunciantes cuenten con: i) la protección necesaria de integridad física, ii) protección contra discriminación laboral; y iii) protección y certeza jurídica de acción de justicia. De esta forma, la figura que se propone, es la de un generador de alerta ciudadana (*Whistleblowers*) que encuentre las garantías necesarias de protección al fungir como testigo de actos de corrupción y que pueden ser hechos constitutivos de un delito.

En este sentido, consideramos que la propuesta de un Sistema Nacional Anticorrupción debe promover la vigilancia ciudadana como parte de una estrategia de acción directa para prevenir o denunciar actos de corrupción en que incurren los funcionarios públicos a nivel federal, estatal y municipal. Nuestra propuesta, desde la perspectiva de denuncia ciudadana directa, es consolidar la figura de *Whistleblowers* (generador de alerta ciudadana) como un elemento para evidenciar a los actores públicos y privados en la ejecución de acuerdos que derivan en actos de corrupción, como la violación de una ley, regla o regulación que puede ser una amenaza al interés público, fraude contra leyes de salud, educación, desarrollo social o seguridad y/o sobre corrupción política, entre otras.

Conclusiones y recomendaciones

En necesario que en el Sistema Nacional de Anticorrupción con la finalidad de fomentar la con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la gestión de recursos públicos debe ser recursos públicos y para fomentar la cultura de la denuncia ciudadana directa como estrategia para combatir la corrupción en la administración pública federal,



estatal y municipal, es imprescindible la incorporación de la figura jurídica de Whistleblowers o generador de alerta ciudadana, por lo que la propuesta debe considerar lo siguiente:

1. Que el sistema, medidas o procesos para realizar las denuncias ciudadanas sean de fácil comprensión y acceso, manteniendo la garantía de que las resoluciones internas serán imparciales, objetivas y oportunas.
2. Que en la administración pública se proteja con las medidas de seguridad jurídica, laboral y de integridad física al Whistleblowers o generador de alerta ciudadana denunciante y evite se tomen represalias.
3. Que exista un adecuado sistema de protección de testigos con la finalidad de los hechos de corrupción denunciados sean sujetos a un proceso penal y castigo de los culpables.
4. Que en el Sistema Nacional Anticorrupción los procesos para denunciar sean de fácil comprensión y acceso a los ciudadanos, manteniendo una garantía de que las resoluciones sean en estricto apego a derecho.

Bibliografía

1. Banisar David (2006). Whistleblowing. International Standars and Developments. Estudio especializado para la Primera Conferencia Internacional sobre Corrupción y Transparencia: Debatiendo las Fronteras entre Estado, Mercado y Sociedad, Ciudad de México, 23 25 de marzo de 2006.
2. Boehm, Frédéric; Graf Lambsdorff, Johann. (2009). "Corrupción y anticorrupción: Una perspectiva neo-institucional". En: *Revista de Economía Institucional*, vol. 11, núm. 21, pp. 45-72. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41911848005> Consultado el 14 de abril de 2016
3. Carbonell, Miguel. (2009). Transparencia, ética pública y combate a la corrupción. Una mirada constitucional. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2785/3.pdf> Consultado el 14 de abril de 2016
4. Cárdenas Jaime. (2010). "Herramientas para enfrentar la corrupción". En: *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*. Méndez-Silva Ricardo (Coordinador);. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2770/5.pdf>
5. Casar María Amparo. México: Anatomía de la corrupción. CIDE-IMCO, México, 2015. p.10
6. Colunga, Miguel (2015) ¿Es posible proteger a los informantes en México? En: Forbes: Economía y Finanzas 15. mayo .2015 Recuperado en: <http://www.forbes.com.mx/es-posible-protger-a-los-informantes-en-mexico/> Consultado el 14 de abril de 2016
7. González Llaca Edmundo. (2005). Corrupción. Patología colectiva Instituto Nacional de Administración Pública. México, D.F. p.53 Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1680>



8. INEGI. Características de las víctimas de corrupción en México. En: Números. Documentos de análisis y estadísticas, Gobierno. 2013. Vol. 1, Núm. 2, abril-junio 2015. Recuperado de: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825078096.pdf
9. International Country Risk Guide. Recuperado en: <https://www.prsgroup.com/about-us/our-two-methodologies/icrg> Consultado el 14 de abril de 2016
10. International Institute for Management Development (IMD-IC). World Competitiveness. Recuperado en: <http://www.imd.org/wcc/history-of-world-economy-ranking/> Consultado el 14 de abril de 2016
11. Naciones Unidas. Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión. 21 de junio de 2013. Recuperado en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=926&IID=2> Consultado el 14 de abril de 2016.
12. Restrepo Saézn, Elvira María (2004). Corrupción en la Justicia y Corrupción de la Justicia (presentación). En Foro conmemorativo del día mundial de lucha contra la corrupción. Cartagena.
13. Sandoval Irma Eréndida. (2010). Papel de los informantes internos (Whistleblowers) en el combate a la corrupción. En: Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más; Méndez-Silva, Ricardo (Coordinador); 2010. Recuperado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2770/9.pdf> Consultado el 14 de abril de 2016
14. The World Justice Project (WJP) Rule of Law Index Recuperado en: <http://worldjusticeproject.org/> Consultado el 14 de abril de 2016
15. Transparencia Internacional. Índice de Percepción de Corrupción, 2015. Recuperado en: <http://www.transparency.org/cpi2015> Consultado el 14 de abril de 2016
16. Transparencia Mexicana.(2016) Índice de percepción de corrupción, años seleccionados.Recuperado en: <http://www.tm.org.mx/jpc2014/> Consultado el 14 de abril de 2016.
17. Valdés Ugalde Francisco. (2000) La corrupción y las transformaciones de la burguesía en México, 1940-1994. En: Vicios públicos, virtudes privadas: La corrupción en México. CIESAS, México. p. 197
18. Villanueva Ernesto. (2006). "Los Whistleblowers y el Estado de Derecho en México. Ponencia preparada para la Primera Conferencia Internacional sobre Corrupción y Transparencia: Debatiendo las Fronteras entre Estado, Mercado y Sociedad, Ciudad de México, 23-25 de marzo de 2006." En: Laboratorio de Documentación y Análisis de la Corrupción y Transparencia. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM. Recuperado en: <http://www.corrupcion.unam.mx/documentos/ponencias/villanueva.pdf> Consultado el 14 de abril de 2016.